

ORDENANZA Nº 13**REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y FESTEJOS TRADICIONALES****ARTÍCULO 1 Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "PRECIO PUBLICO por la prestación de servicios culturales y festejos tradicionales", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado R.D.L 2/2004.

ARTÍCULO 2 Concepto

Atendiendo al artículo 46 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, el establecimiento o modificación de los precios públicos.

ARTÍCULO 3 Obligados al pago

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación servicios culturales y festejos tradicionales.

ARTÍCULO 5 Cuantía

1 La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será conforme a las siguientes Tarifas

1	Casa de Cultura	Por cada hora de uso y por aula	10,10
2	Casa de Cultura	Por hora de uso del Salón de actos	19,10
3	Teatro Auditorio	Por utilización hasta 4 horas/día	556,00
4	Teatro Auditorio	Por utilización desde 5 horas/día	1.115,00
5	Festejos. Cuando organice el Ayto.	Concurso de Cortes	14,00
6	Festejos	Entradas desencajonamiento Toros	6,50
7	Festejos. Cuando organice el Ayto.	Entradas a encierros populares	1,00
8	Festejos. Cuando organice el Ayto.	Entradas a capeas	2,00
9	Festejos. Cuando organice el Ayto.	Otros festejos	14,00
10	Torre del Castillo, entrada individual	Menos de 10 personas, por cada una	2,60
11	Torre del Castillo, entrada en grupo	Más de 10 personas, por cada una	1,60
12	Museo, entrada individual	Menos de 10 personas, por cada una	3,60
13	Museo, entrada individual grupos	Más de 10 personas, por cada una	1,60
14	Museo, entrada reducida	Individual	2,10

ORDENANZA Nº 13: PRESTACIÓN SERVICIOS CULTURALES Y FESTEJOS TRADICIONALES

15	MM, visitas concertadas con espectáculo, grupo 25-50 personas, por cada una		15,50
16	MM, visitas concertadas con espectáculo, grupo 50-80 personas, por cada una		8,30
17	MM, visitas concertadas con espectáculo, grupo más de 80 pers., por cada una		5,20
18	Danza adultos, un día a la semana, al cuatrimestre		60,00
19	Danza infantil (hasta 14 años), un día a la semana, al cuatrimestre		52,00
20	Entrada conjunta Castillo-Museo+ visita gratuita al Centro Multiusos-Plaza de Toros	Individual	5,20
21	Museo, tarjeta anual investigador	Individual	16,50
22	Visita guiada Centro Multiusos-Plaza de Toros	Individual	3,00
23	Visita guiada a la Villa "Iscar de calle en calle"	Individual	5,00
24	Entrada conjunta Museo y actividad "Tomando la Torre del Homenaje del Castillo"	Individual (de los 6,00 €, 4,00 € son para la empresa concesionaria de la Torre del Homenaje y 2,00 para el Ayuntamiento)	6,00
25	Entrada conjunta Museo y actividad "Conquistando el Castillo"	Individual (de los 11,00 €, 9,00 € son para la empresa concesionaria de la Torre del Homenaje y 2,00 para el Ayuntamiento)	11,00
26	Aulas Escolares; por hora de uso y aula		10% inscripciones
27	Centro Multiusos: Locales Asociaciones	Por hora de uso de cada local	10,10
28	Casa de la Juventud	Entrada individual diaria	0,60
29	Casa de la Juventud	Abono anual	15,50
30	Refugio Puente Blanca Por 4 horas de uso		31,00
31	Refugio Puente Blanca. Por 8 horas de uso		52,00
32	Refugio Puente Blanca. Por 24 horas de uso		103,00
Utilización del Centro Multiusos para actividades no taurinas			
33	Alquiler del albero. Por día SIN LUZ		412,00
34	Alquiler del albero. Medio día SIN LUZ		206,00
35	Alquiler del albero. Por día CON LUZ		636,50
36	Alquiler del albero. Medio día CON LUZ		318,50
37	Alquiler del albero y graderío. Por día SIN LUZ		1.545,00
38	Alquiler del albero y graderío. Medio día SIN LUZ		772,50
39	Alquiler del albero y graderío. Por día CON LUZ		2.122,00
40	Alquiler del albero y graderío. Medio día CON LUZ		1.060,00

Castillo de Íscar y Museo Mariemma

Condiciones tarifa reducida	Los titulares del carné joven, carné de estudiante, o sus correspondientes internacionales
	Los miembros de familia numerosa
	Los suscriptores del carné Amigos del Museo.
Condiciones tarifa de grupo	Grupos culturales, educativos y asociaciones constituidos por más de 10 miembros, previa solicitud de visita.
Los menores de cinco años acompañados tienen entrada gratuita	

Utilización del Despacho Auxiliar Planta Primera Casa Consistorial

Alquiler despacho auxiliar planta primera Casa Consistorial; al mes	110,00 €
--	-----------------

2 Los usuarios del Aula Mentor pagarán las cuotas que determine el Ministerio del Estado Español de quien dependa dicha actividad.

ARTÍCULO 6 Gestión

Se podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 7 Bonificaciones

Asimismo y en función del coste real de los festejos taurinos organizados por el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local podrá conceder para dichas tarifas bonificaciones de hasta el 50%.

ARTÍCULO 7 Obligación de pago

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Los precios se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

ARTÍCULO 8 Cobro

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10 Declaración, liquidación e ingreso.

1 De conformidad con lo previsto en el art. 45 del RDL 2/2004, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo previa o simultáneamente al devengo del precio público, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación del precio público, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez ha sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, documento acreditativo del pago del precio público.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta

aplicación de las normas reguladoras del precio público, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.”

2 El pago del precio público en lo que se refiere a las tarifas relativas a los festejos tradicionales, se efectuará mediante pago de la correspondiente entrada y simultánea o previamente al momento de entrar al recinto en que se celebren los festejos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza de precio público entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el B.O.P.